

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras } clearing	40,50		46,55
} extraclearing	38,10	41,50	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Debiendo procederse a la adquisición por gestión directa de 50.000 (cincuenta mil) jerseys de lana para el Ejército, se admiten proposiciones hasta el día 5 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, dirigidas al Sr. Coronel Director de este Establecimiento Central (Pacífico, número 36, Madrid), con sujeción al pliego de bases técnico-legales, que está a disposición del que lo solicite en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos P. Inigo.—Visto bueno: El Teniente Coronel Director accidental, Panadero.
2.215-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Gaspar Macías Feria, que últimamente lo tuvo en la calle de Silos, número 10, de Calañas, se le hace saber por medio

de la presente que a las once horas del día 22 de diciembre y en esta Delegación, calle Velarde, número uno, na de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 747.40 instruido por aprehensión de 7 kilos de café tostado en grano, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 25 de noviembre de 1941.—El Secretario de la Junta, Alfonso de la Serna.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Alvarez.
1.689-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio García Barranca, que última-

mente lo tuvo en la calle de Cervantes, número 35, de El Campillo, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 22 de diciembre y en esta Delegación, calle Velarde, número uno, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 739/40 instruido por aprehensión de 12,500 kilos de café tostado en grano, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 25 de noviembre de 1941.—El Secretario de la Junta, Alfonso de la Serna.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Alvarez.
1.690-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don José Melet Antich.
Objeto de la industria: Aserrar madera.

Emplazamiento: Solsona.
Capacidad de producción: 2.400 metros cúbicos anuales de madera aserrada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamaña.
1.691-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don Raimón Estruch Rius.

Objeto de la industria: Descascarar almendras.

Emplazamiento: Tàrraga.
Capacidad de producción: 35.000 kilogramos anuales de almendra descascarada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo

de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.690-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Ampliación de industria

Peticionario: «Material Móvil y Construcciones, S. A.» (Antiguos Talleres Carde y Escoriaza), domiciliada en Zaragoza, Avenida Romareda, 71 y 73.

Objeto de la ampliación: Naves. Superficie ocupada, 1.800 metros cuadrados, para montaje de trolebuses.

Producción: Cinco unidades al mes.

La construcción de las naves y de los vehículos se realizará exclusivamente con materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de Aragón, número 8, entresuelo).

Zaragoza, 17 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.
1.688-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Implantación de industria

Peticionario: «Industrias Plásticas», Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao.

Objeto de la industria: Fabricación de objetos de materias plásticas de feno y otras.

Producción: Se estima podrán producirse de 4.000 a 6.000 piezas diarias, con un peso máximo de 100 gramos pieza.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación.

Bilbao, 17 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.703-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Máximo Inhiesto Escudero, con domicilio en Bilbao, calle de Zabál, número 13, bajo.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria para poder realizar mayor número de reparaciones o transformacio-

nes en su industria de reparación de máquinas de todas clases.

Producción anual: De ochenta a noventa reparaciones o transformaciones de máquinas.

Esta industria instalará maquinaria y empleará materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, número 43, primero izquierda.

Bilbao, 4 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.702-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Importación de maquinaria

Buenaventura Costa Font, S. A., desea instalar en su industria de fabricación de tejidos en Taradell la siguiente maquinaria auxiliar, de procedencia extranjera:

Una máquina de aprestar hilos de urdimbre en plegador de aire caliente, por 139.244 pesetas.

Dos máquinas urdidoras y plegadoras a gran velocidad, con sus filetas, por pesetas 96.608.

Ocho bobinadoras de precisión de alto rendimiento para bobinado cruzado, de 240 púas, por 239.047 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 17 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
X-O-1

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Acordada por esta Excm. Diputación la construcción de ochenta y ocho viviendas, con todos sus servicios, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco de Paula López Rivera, acogido a la Ley de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de diez a una. El presupuesto de contrata asciende a dos millones cuatrocientas ochenta mil

quinientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuarenta y un mil ciento veintiocho pesetas treinta y siete céntimos, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada Diputación y en Madrid en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo la propuesta económica para la obra.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

El adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva en el plazo de quince días a partir de la adjudicación, ascendiendo la misma al doble de la provisional.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

De no haber postor en esta primera subasta se celebrará la segunda diez días naturales después de haberse declarado desierta la primera, en las mismas condiciones que aquella.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas. Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Jaén, 24 de noviembre de 1941. E. Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... según cédula personal número... con residencia en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de..., en..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

2.205-0.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 23 del pasado mes de octubre acordó anunciar público concurso para proveer la plaza de Farmacéutico Auxiliar del Hospital Provincial de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y derecho a los beneficios que a los Funcionarios del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial concede su Reglamento.

Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse poseer las siguientes condiciones:

Ser español, mayor de 23 años y no exceder de 45.

Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

Poseer inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Por tener esta plaza la condición de única, se establece, a tenor de lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, la rotación para ser cubierta en la forma que en dicho artículo se determina, y si no se presentasen o no hubiese concursantes calificados se traspasará a turno libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Ley.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos que a ellas han de acompañarse y demás modalidades del concurso se especifican y detallan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial»

de la provincia de Baleares núm. 11.699, respectivo al día 20 del mes en curso.

Palma, 21 de noviembre de 1941.—El Presidente accidental (ilegible).
2.204-0.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Rectificación

Habiéndose padecido un error al consignar en el anuncio de subasta de las obras de encauzamiento del río Candín, en La Felguera, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 18 del mes actual, que el presupuesto de contrata de las obras era de 25.206.06 pesetas, se rectifica por medio del presente, haciendo constar que dicho presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 125.206.06 pesetas.

Oviedo, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Fernández Valdés.
2.199-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Anuncio

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de la venta de la casa número 2 de la calle de San Agustín, de esta ciudad, propiedad de los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya acta negativa ha remitido el Notario actuante, señor García Varela, la Comisión acuerda declararla desierta y anunciar una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y periódico de la localidad, correspondientes a los días 23, 25 y 28 de junio último, respectivamente, señalando el día 27 del próximo mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, para celebrar la segunda referida subasta.

Segovia, 24 de noviembre de 1941.—El Presidente (ilegible).
2.201-0

COMISION GESTORA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que se insertan a continuación, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el salón de

sesiones del Palacio Provincial el día 30 de diciembre próximo, a las doce, y las proposiciones, para optar a esta subasta se podrán presentar hasta las trece horas del día anterior, o sea el 29 del mismo mes.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcón.

Pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1942 y 1943

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza, con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido.

El taller y habitación del Conserje.

El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella autoridad y los señores Diputados provinciales y señor Secretario de la Corporación, así como los ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. Quedan asimismo reservados, los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso a dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren para la entrada y salida del Presidente de la fiesta, señores Diputados y Secretario y ordenanzas de la Corporación.

El palco número 17, que queda reservado para el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y ordenanzas de servicio; y

El palco número 18, que queda reservado a los funcionarios de plantilla de servicio en el Palacio Provincial y a los administrativos de plantilla de los establecimientos, los cuales tendrán entrada franca en la Plaza.

2.ª El arriendo comprenderá desde el día 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1943, prorrogable por otros dos años siempre que la petición de prórroga, hecha por escrito y antes de 30 de septiembre de 1943 por cualquiera de las partes, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

3.ª La Plaza será entregada al arrendatario el día 1 de enero, salvo caso de fuerza mayor, en cuya circunstancia se descontará del precio la parte proporcional correspondiente a los días de demora de la entrega.

4.ª La entrega de la Plaza y sus dependencias, en buen estado de servicio, se hará al contratista por el señor Diputado Delegado del Hogar Pignatelli y por el señor Administrador de los Estableci-

mientos, previa visura que practicará el señor Arquitecto provincial, con los maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

5.ª No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes, toda clase de fiestas permitidas por la autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.ª Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; para los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se supone van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

7.ª Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

8.ª No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo reconocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

9.ª Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros, en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación Provincial de 11 de marzo de 1940, que figuran como apéndice a este Pliego.

10.ª Antes del día primero de noviembre deberá el empresario retirar del remanente los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

11.ª En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli mediante el abono de cien por veinticinco pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vi-

gilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y tímboles será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

12.ª La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para cederla gratuitamente a alguna entidad artístico-musical de carácter popular, para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

13.ª El arrendatario enviará con un día de anticipación al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

14.ª La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

15.ª Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien enterado de la necesidad autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la superioridad.

16.ª El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de aplicación del Decreto de 1 de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

17.ª Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

18.ª El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenerse a lo que preceptúa la legislación vigente, siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

19.ª El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Cor-

poración o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza y dará cuenta al señor Administrador del Hogar Pignatelli y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentren siempre en buen estado de conservación.

20.ª El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con esmerada y escrupulosidad, inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

21.ª Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza producidas por la acción natural del tiempo correrán a cargo del Hogar Pignatelli y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación le señalará en cada caso.

22.ª La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

23.ª El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

24.ª Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere ex-

gado, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con la intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arrendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomado su importe de la fianza, y si ésta no alcanzara, de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

25. El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22, 23 y concordantes del Reglamento de contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento expreso de la Diputación y el pago en concepto de traspaso del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

26. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario, por el incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas según su importancia por la Diputación con multas de cien a quinientas pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción al procedimiento determinado en la condición 24.

27. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de espectáculos públicos de 8 de mayo de 1935.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1942 y 1943

1.ª La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado, de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del limo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante los días y horas hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de docientas veinticinco mil pesetas anuales en alza.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos provinciales de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o de alguna de sus Sucursales, la fianza provisional de trece mil quinientas pesetas, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los boques o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial, de esta capital; en la del Hogar Infantil de Calatayud y en la del Hogar Provincial (DOZ), de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficinas, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será señalado oportunamente por la Corporación.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase sexta, o sea de 4,50 pesetas, previniéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de pliego. Los demás documentos que, en su caso, se acompañan, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar, por separado, el resguardo del Depósito provincial, y el presenta-

dor deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

7.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastanteada, a su costa, por el Letrado Asesor de la Corporación, don Luis Sancho Seral, o, en su defecto, por los señores Bascones o Sarria, Jefes de Negociado de la Corporación y Letrados en ejercicio.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad Mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúan bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases, la certificación a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones y retribución estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la razón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos provinciales, en los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementada en cinco mil pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las trece mil quinientas pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga al rematante a concurrir en el día y hora que se le re-

ñale, en el Palacio Provincial, para la formalización del correspondiente contrato.

11. Si la adjudicación del remate se hiciera a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen Gerente o fuesen más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se derivan.

12. Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13. Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición 10 o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

14. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

15. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

16. Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni rescarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición 23 del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviese fuere decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

17. El contratista, para todos los in-

cidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

18. Se tendrá aquí por reproducida la condición 27 del pliego precedente del arriendo de la plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, de todas las de carácter social, con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto Ley de 6 de marzo de 1929; y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de Toros y de Policía de espectáculos.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos Reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición 16 del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, breves certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

21. En los casos no previstos y los de duda de interpretación, serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se oponga a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., con fecha... de... de..., enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero de 1942 a 31 de diciembre de 1943 y del pliego de condiciones de la subasta, me

obligo con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros durante los años 1942 y 1943, por la cantidad de... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo. (Fecha y firma del proponente.) 2.200.0.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Corporación Municipal Permanente, en sesión de 14 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar la construcción de una casilla con destino a Inspección de Arbitrios, en la carretera de Extremadura, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 298.732,49 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Palacio y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 5.974,64 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicas-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 11.949,29 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—P. A. del Sr. Secretario: El Oficial Mayor, P. de Górgolas.
2.207-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Intervención

Negociado de Deuda,

Por don Constantino Salvador López Mansilla, domiciliado en la calle de Fernández de la Hoz, 45, se ha denunciado ante esta Corporación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones Villa de Madrid:

Serie A, números 29.354 al 63, 29.371 y 72; serie B, números 11.756 y 57.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Corporación municipal, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y la Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, octubre de 1941.—P. A. del Sr. Secretario: El Oficial Mayor, P. de Górgolas.

4.543-X-O.

y 2.209-11-941

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

Previamente autorizada por la Superioridad, la Comisión Gestora Municipal abre segunda subasta de aprovechamientos maderables y sus leñas de copa, como asimismo de leñas de encina y roble, procedentes de los montes que a continuación se expresan:

Sierra de Poyatos y Fuertescusa, por los años forestales de 1941-42: 1.371,207 metros cúbicos de madera, con un volumen de 343 estéreos de leña, cuyo im-

porte de tasación es de 137.463,70 pesetas.

Sierra de Poyatos y Fuertescusa (leñas) por los años forestales de 1941-42: con un volumen de 1.500 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es el de 15.000 pesetas.

El Pajarejo, por los años forestales de 1941-42: 650,244 metros cúbicos de madera, con un volumen de 162 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es de 65.186,40 pesetas.

Sierra de los Barrancos, por los años forestales de 1941-42: 4.213,308 metros cúbicos de maderas, con un volumen de 1.053 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es el de 422.383,80 pesetas.

Sierra de los Barrancos (leñas), por los años forestales de 1941-42, con un volumen de 5.000 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es el de 45.000 pesetas.

Pie Pajarón y otros, por los años forestales de 1941-42: 1.033,214 metros cúbicos de maderas, con un volumen de 227 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es el de 104.227,40 pesetas.

Cerro Gordo (leñas), por los años forestales de 1941-42, con un volumen de 1.000 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es de 7.000 pesetas.

Cerro Gordo, por los años forestales de 1941-42 y 1942-43: 3.563,032 metros cúbicos de maderas, con un volumen de 890 estéreos de leña, cuyo importe de tasación es el de 422.383,80 pesetas.

No habiendo sufrido variación en su cuantía los aprovechamientos que quedan enumerados, los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán atenerse a lo consignado en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, números 309 y 134, correspondientes a los días 5 y 10 del mes actual, respectivamente.

De igual manera, cuantos antecedentes constan en los pliegos de condiciones podrán consultarse en la Secretaría Municipal (Negociado de Montes).

Estas subastas se abren por plazo de diez días, en razón de urgencia, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo lugar la apertura de pliegos para optar a las mismas al siguiente día hábil al de terminación de admisión de proposiciones, durante las horas siguientes:

La primera subasta tendrá lugar a las diez de la mañana, y sucesivamente las restantes, con intervalo de media hora, terminando la última a las 13,30 horas del día.

Cuenca, 25 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Jesús Merchante,
2.203-O.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 4 de octubre de 1935, con los números 322.213 y 322.214 de entrada y 142.185 y 142.186 de registro, correspondientes a dos depósitos de 20.000 y 14.500 pesetas, respectivamente, en Amortizable 5 por 100, constituidos por don Felipe Muñoz Millán, de su propiedad, para garantía de las obras del trozo tercero de la carretera de Munébrega a Cimballa, sección de Nuévalos a la de Morata de Jiloca a Calamocha (Zaragoza), a disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos, sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

5.048-X-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de agosto de 1941 falleció en Sargentos de la Lora (Burgos) el obrero Porfirio Fernández Díaz, de 31 años de edad, natural de Bascones de Zamanzas (Burgos), hijo de José y de Elisa, domiciliado en Bascones de Zamanzas, que trabajaba al servicio de don Juan Fernández Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Director, Isaac Galcerán.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T. A. 233.786, de pesetas nominales 5.000, en acciones Tabacos, expedido por este Establecimiento en 29 de marzo de 1933, a favor de don Antonio Roldán Trigueros, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez.

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: T. A. 298.353, T. A. 28.757 y T. A. 298.366, de pesetas nominales 2.500, 1.400 y 5.000, en obligaciones Compañía Metropolitana de Madrid, obligaciones Villa de Madrid 1868 y obligaciones Villa de Madrid 1931, Euzanche, expedidos por este Establecimiento en 18-9-1936, 7-10-1936 y 18-9-1936, a favor de doña Carlota Cano y Blassi, se anuncia al público por primera y única vez en lo que se refiere a los dos primeros y por primera vez en lo que se refiere al último, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez. 5.038-X-P

S. A. «MARIA PAZ, NUEVA CERAMICA DE VILLAVERDE»

Serrano, 43. - Madrid.

A los efectos del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939 se hace pública, por segunda vez, la sustracción de las acciones de esta Sociedad, a fin de que antes del 22 de diciembre, fecha en que vence el plazo de tres meses concedido por la Ley para formular oposición a la expedición de los duplicados de dichos títulos, pueda formularse por quien se crea con derecho a ellos; ya que en dicho plazo se remitirá la documentación al Juzgado de Primera Instancia al expresado efecto.

26 acciones, números 1.283 al 92, 1.303 al 16, 1.370 y 71, propiedad de don Patricio Juárez.

240 acciones, números 1.333 al 42, 2.101 al 2.200, 2.301 al 2.400 y 2.721 al 750, propiedad de don Domingo Salazar.

113 acciones, números 1.556 al 68 y 1.901 al 2.000, propiedad de doña Estefana Céspedes.

100 acciones, números 901 al 1.000, propiedad de don Angel Gómez Rulfo.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—El Consejero-Secretario, José Llorente.

5.047-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital, dictada con esta fecha, en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de don Vicente Ambite Mayoral contra doña Fermina Bonilla y Acuña, como madre y legal representante de los menores Dolores y Angeles Elduayen Bonilla y don José de Elduayen, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas de principal, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de cien mil pesetas, tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente:

FINCA

En Madrid.—Casa número veintiocho, antes treinta, de la calle de Hilarión Eslava, con vuelta y fachada también a la de Fernando el Católico, primera zona del ensanche, que consta de semisótano, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto y ático, con dos torreones. Linda por su frente, al oeste, con la calle de Hilarión Eslava; en línea

de veinte metros diez centímetros; por la derecha, entrando, al sur, en otra recta de quince metros ochenta y tres centímetros, con la calle de Fernando el Católico, estando unidas ambas líneas por un chafalán de cuatro metros; por el fondo o testero, al este, en línea de veintitrés metros y diecisiete centímetros, con solar de doña María de Concepción Murcia, y por la izquierda, entrando, al norte, en línea de diecinueve metros cuarenta y tres centímetros, con solar letra K, de igual procedencia que el de la finca que se describe. Tiene la forma de un polígono de cinco lados, comprensivos de una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos un pies cuarenta decímetros también cuadrados, de los cuales se edifican cuatro mil novecientos sesenta y cinco pies y veinticuatro décimos de otro, cuadrados, quedando el resto destinado a dos patios.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número, uno, primer piso, se ha señalado el día veinticuatro de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo en que la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible). 5.024-X-A. J.

MADRID

Edicto

En autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Universidad, hoy número diez, de esta capital, por el Banco Internacional de Industria y Comercio, sobre extravío de la obligación del Tesoro, serie A, número 66.329, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a

cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Mariano Luján Vicens, Juez de Primera Instancia número diez de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Banco Internacional de Industria y Comercio, con domicilio en esta capital, y defendido por el Letrado don Pedro M. Camino, sobre extravío de una carpeta u obligación del Tesoro público...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Banco Internacional de Industria y Comercio en su escrito fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos veintinueve por extravío de la carpeta u obligación del Tesoro al cinco por ciento, de quinientas pesetas nominales, número sesenta y seis mil trescientas veintinueve, emisión de cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro con vencimiento igual mes del año mil novecientos veintiocho, y ratificando la retención decretada del pago del principal e intereses de dicha obligación, debo declarar y declaro el extravío de la misma, y que procede abonar en su día al Banco Internacional de Industria y Comercio el importe de la expresada carpeta u obligación, con sus intereses, con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos veintisiete, en la forma y con la extensión en el mismo decretada. Póngase este acuerdo en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público y del Banco de España, a los fines conducentes. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva a los efectos que procedan y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de la carpeta antes reseñada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.—Rubricados.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al tenedor o tenedores de la carpeta que se indica en la sentencia inserta, se expide el presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.030-X-A. J.

MADRID

Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia número 16 de esta capital.

Por el presente, que se publicará y radia por dos veces, con intervalo de quince días, se da conocimiento de la existencia en este Juzgado del expediente promovido en concepto de pobre por doña Elvira Lucas Povedano, sobre que

se declare el fallecimiento de su esposo don Francisco Mocete Rebueta, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Carolina, vecino que fué de esta capital, con último domicilio en la calle de Churrucá, número 21, que contaría en la actualidad setenta y cinco años, del cual se tuvieron las últimas noticias en 31 de diciembre de 1905.

Dado en Madrid, a 25 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. S. (ilegible). El Juez, Enrique García.

1.691-A. J.

BILBAO

Edicto

Don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramita expediente promovido por doña Victoria Jiménez Bretón y Escudero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y de esta vecindad, sobre que se declare el fallecimiento para todos sus efectos legales, de su hermano Nicolás Pedro Fidel Jiménez Bretón y Escudero, de cincuenta años de edad, soltero, hijo de Fidel y Micaela, natural y vecino de Bilbao, con domicilio en la calle Somera, 24, primero, de donde salió para Santander el 17 de junio de 1937, a la entrada del Glorioso Ejército Nacional, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Y en su virtud se llama a las personas a quienes pueda perjudicar dicha declaración de fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, presentando los documentos o justificantes en que funden su reclamación.

Dado en Bilbao, a 23 de septiembre de 1941.—El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario, P. S., Jesús Cortina.

A. J.

2.º-29-11-941

GETAFE

Edicto

En este Juzgado, a instancia de doña Enriqueta y doña María Triviño Besoyta-Orúe, mayores de edad, viudas, sin profesión especial, vecinas de Carabanchel Bajo, calle de Muñoz Grande, número 30, se tramita expediente sobre que se declare justificado el dominio que afirman corresponderles sobre la finca descrita así:

«Una casa con corral y huerta-jardín, sita en la villa de Pinto y su calle de los Albañales, hoy denominada de Cádiz, señalada con el número 18, que linda, por la derecha, entrando, con la casa número 16 de la propia calle, de la propiedad de don Francisco Lanzagorta; por la izquierda, con otra, número 20, de doña Rosa Aguado, y por el testero,

con tierra de labor de los herederos de don Nicolás de la Canal, cuya fachada principal tiene 128 pies y medio, formando en la recta un quebranto, con dos líneas, una de 68 y tres cuartos y otra de 59 y tres cuartos; la medianería derecha, al Poniente, se compone de otras dos líneas, que las una otro pequeño quebranto en su dirección, y tiene de largo, la primera, 20 pies, el quebranto, 3, y la otra, 119, y la medianería izquierda, al saliente, mide 140 y medio pies, y la del testero, al mediodía, tiene 118 pies de línea, formando entre todas una figura bastante regular, que mide 17.477 pies cuadrados, equivalentes a 1.356 metros y 861 milímetros, de los que corresponden a la casa habitación 2.244 pies, el corral y cobertizo, 1.600, y los restantes, al jardín. En el centro de la fachada hay con la habitación principal una parte que comprende 858 pies superficiales, de construcción moderna.»

Aseguran las solicitantes que han adquirido la finca por compra a don Antonio Triviño Sagastábal, don Vicente Besoyta-Orúe y doña Concepción Maguregui, hecha constar en documento privado, que, después y a consecuencia de la guerra, ha desaparecido, perteneciendo por mitad e indivisas partes, y que han quedado totalmente derruidas y desaparecidas las construcciones que constituían el inmueble, por lo que lo dejan desorito así el inmueble; que estaba destinado a estancia de recreo y constituida su parte esencial el jardín, adornado con un kiosco y fuentejillas artificiales.

Y por el presente, conforme al artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se da traslado y cita en forma a don Rafael Arjona Gómez, don Antonio Triviño Sagastábal, don Gregorio Besoyta-Orúe y Maguregui, o sus desconocidos herederos o causahabientes, el primero como dueño, a cuyo nombre figura inscrito aún en el Registro, y a los segundos, vendedores y titulares del derecho real de hipoteca constituido respecto del inmueble sobre el que se pretende inscribir, a tenor de los artículos 269, 270 y 271 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, supletoria en el orden procesal; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, en término de ciento ochenta días, a contar de la publicación del primer edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que se insertará tres veces, comparezcan si quieren alegar su derecho; apercibidos que de no verificarlos todos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 27 de octubre de 1941.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Córdova del Olmo.—El Secretario Judicial, ante mí (ilegible).

A. J.

2.º-29-11-941

LA VECILLA

(León)

Se anuncia expediente de fallecimiento de Jeremías Viñuela Díez, natural y vecino de Villamanín, instado por su hermana Rosa Viñuela, desaparecido en el año de 1910.

La Vecilla, a 18 de octubre de 1941.—El Juez de Primera Instancia accidental, Julio Prieto.—El Secretario (ilegible).
4.480-X-A. J. 2.ª-29-11-941

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Primera Instancia de Soria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de don Bonifacio Benito Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Bernabé y de María, el que partió para América en el mes de diciembre de 1913, y sin que se hayan tenido noticias de su existencia desde el año 1914.

Y para que sirva de conocimiento general la incoación del expediente citado, se hace público por el presente.

Dado en Soria, a 21 de octubre de 1941.—El Juez, Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Lino Marin.

4.813-X-A. J. y 2.ª 29-11-941

ZARAGOZA

Edicto

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia número tres, de Zaragoza.

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado, a instancia de don Beltrán Duclús Lasheras y otros contra D. Pedro Rabadán, D. Guillermo Buil, D. Andrés Gota, doña Evarista Montalbán, D. Fidel Ferrer y D. Pablo Beltrán, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, así como contra cuantos pretendan tener algún derecho real o de propiedad sobre terrenos del campo de Gómez, situados en términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, con domicilio y paradero también ignorados, y otros más, sobre reclamación de bienes y otros extremos, se ha acordado conferir traslado de la demanda formulada a indicados demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en alu-

didados autos, personándose en forma, si vieren convenirles, significándoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Pablo de Pablo Mateos. El Secretario, Vicente Uzandra.

5.032-X-A. J.

MADRID

Don José Cortés García, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta capital.

Hago saber: Que por el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de doña Florentina Abad Abad, de sesenta y ocho años de edad, natural de Bustelo, Ayuntamiento de San Antolín de Iblas, provincia de Oviedo, hija de Josefa Abad Abad, soltera, dedicada a sus labores, y que ha estado domiciliada últimamente en el piso tercero, interior, número uno, de la casa número nueve de la calle de Regueros, de esta capital, desapareció de su indicado domicilio el día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias de su paradero, no obstante el sumario tramitado ante el Juzgado número once de esta capital.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, extiendo y firmo el presente en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. S. Ricardo Alemany.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Cortés.

1.695-A. J.

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar haberse incoado expediente en este Juzgado a instancia de doña Francisca Ana Caldentey Domenge, en solicitud de que se declare el fallecimiento de su marido don Pedro Juan Durán Carrió, que tuvo su última residencia en esta ciudad, y del cual no se han tenido noticias desde la primavera de 1919, en que residió accidentalmente en Orán.

Dado en Palma de Mallorca, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Miguel González.—El Secretario (ilegible).

1.612 A. J.

PURCHENA

Don José Acosta Casquet, Juez de Primera Instancia accidental de Purchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por doña María de las Angustias Trujillo Garrido, expediente de declaración de fallecimiento de su padre don Félix Trujillo Vergara, natural de Serón, provincia de Almería, hijo de Joaquín y María Josefa, casado con doña María de las Angustias Garrido Vergara, el cual se ausentó de dicha villa de Serón hace más de treinta años, no teniéndose desde entonces noticias suyas ni de su paradero.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Purchena, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, José Acosta.—El Secretario Judicial, Francisco Jorge Martín.

4.821-X-A. J. y 2.ª 29-11-941

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.656, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Avelina Bielsa Sanromán,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada Avelina Bielsa Sanromán de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados).»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a

veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—11.209

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.024, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Serena Almuzara.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado, Miguel Serena Almuzara de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—11.210

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.197, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las

diligencias del expediente seguido contra Santos Paraled Serrate,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Santos Paraled Serrate de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—11.211

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 145, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Magdalena Dolador Cirac,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada Magdalena Dolador Cirac de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecien-

tos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—11.212

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 526, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Matias Gil Tena,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Matias Gil Tena de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

R P—11.213

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.153, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Cambra Burgos,

Fallamos: Que debemos absolver y ab-

solvemos al expedientado Antonio Carbra Burgos de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—11.214

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.186, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Lacoma Peralta,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Juan Lacoma Peralta de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—11.215

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 608, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de junio de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Nazario Morláns Bandrés,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Nazario Morláns Bandrés de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—11.216

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.171, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Virgili Cañellas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Virgili Cañellas de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y

parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente, Fernando Díaz.

R P—12.068

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.128, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Gaya Mir,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Gaya Mir de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente, Fernando Díaz.

R P—12.069

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 238, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra María Rín Coarasa,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada María Rín Coarasa de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente, Fernando Díaz.

R P.—12.070

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.084, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Concepción Aguero Ezquerria, se sobreseen sin ulterior tramitación las pre-

sentés diligencias; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remitase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente suplente, Díaz.

R P.—11.686

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.416, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado las diligencias del expediente seguido contra Julián Adell Bono, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpada la libre disposición de sus bienes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remitase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores anotados por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente suplente, Díaz.

R. P.—11.687

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.415 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, Don Pascual García Santandreu.—Vocales: Don José María Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Sórribas Jordán, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpada la libre disposición de sus bienes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remitase testimonio con oficio al excelentísimo señor Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores anotados, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín Clavería.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente suplente, Díaz.

R. P.—11.688

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.405 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, Don Pascual García Santandreu.—Vocales: Don José María Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Antonio Gasiñón Costea, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta

sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al excelentísimo señor Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores anotados, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando. Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente suplente, Diaz.

R. P.—11.689

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.565 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, Don Pascual García Santandreu.—Vocales: Don José María Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veinte de marzo del mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Timoteo Perroca Aula, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al excelentísimo señor Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores anotados, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente suplente, Diaz.

R. P.—11.690

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

VALLADOLID

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Salamanca, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 1.206, contra Pedro López Santos, ferroviario, que al iniciarse el Movimiento Nacional prestaba sus servicios en la Estación de Puerto de Bejar, con último domicilio en Peñacaballera (Salamanca), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado que por resolución del Excmo. señor General Jefe de la Séptima Región Militar, fecha 23 de agosto de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en cuantía de todos sus bienes; previniéndole que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Valladolid, a 27 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—6.465

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Salamanca, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.058, contra Manuel Antón Chico, con último domicilio en Calzada de Béjar (Salamanca), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado, que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de Séptima Región Militar, fecha 12 de febrero de 1939, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de dos mil quinientas pesetas; previniéndole que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días, haga efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formule ante el Tribunal

Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, a 18 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—8.083

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Salamanca, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.058, contra Francisca Muñoz Tolosa y Juan García López, con último domicilio en Calzada de Béjar (Salamanca), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dichos inculcados que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, fecha 12 de febrero de 1939, se declaró y fijó la responsabilidad civil de cada uno de ellos en cuantía de todos sus bienes; previniéndoles que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Valladolid, a 18 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—8.084

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Salamanca, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.058, contra Juan Blázquez Tolosa y Silvestre Sánchez Tolosa, que fallecieron el 11 y 23 de agosto de 1936, con último domicilio en Calzada de Béjar (Salamanca), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dichos expedientados que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, fecha 12 de febrero de 1939, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionados inculcados en cuantía de todos sus bienes; previniéndoles que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta ante el Tribunal Regional de Responsabi-

lidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Valladolid, a 18 de junio de 1941.—
El Secretario, Francisco Solchaga.
R. P.—8.085

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Francisco Rodríguez Riol, José María Esteban Carbajo, Román Granao Cañibano, Frutos Alonso Anta y Ceferino Alonso Casquero, vecinos de Villamayor de Campos los tres primeros, y de Cerecinos de Campos los dos últimos, la sanción que, respectivamente les fué impuesta por resolución 13 de mayo de 1938, en el expediente número 20 de 1937 del Juzgado Especial de Villalpando (Zamora) y número 2290 del Tribunal de esta Región, han recobrado dichos encartados la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 9 de julio de 1941.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.
R. P.—9.293

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de Primera Instancia y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que en las piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los inculcados que a continuación se relacionan, en los expedientes instruidos por el Tribunal de esta Región, con los números que también se indican, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 9 de julio de 1941.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga,

Relación que se cita

Miguel Silva Ramos, vecino de Salamanca. Expediente número 327.

Victorino Tomás Pérez, vecino de Aldea del Obispo. Expediente número 689.

Antonio Martín Sánchez, vecino de Fuente de San Esteban. Expediente número 1.688.

José Manuel Hernández Huebra, vecino de Tenebrón. Expediente número 1.806.

Lucas Lorenzo González, vecino de Salamanca. Expediente número 1.811.

Pedro Giménez Casado, vecino de Peñarandilla. Expediente número 1.812.

Carmen Jaspe Gómez, vecina de Salamanca. Expediente número 1.813.

María Jaspe Gómez, vecina de Salamanca. Expediente número 1.814.

Patrocino Jaspe Gómez, vecina de Salamanca. Expediente número 1.816.

Manuel Rodríguez Martín, vecino de Salamanca. Expediente número 1.845.

Rosario Jiménez Hernández, vecina de Peñarandilla. Expediente número 1.846.

Manuel Rivas Vicente, vecino de Salamanca. Expediente número 1.876.

Saturnino Rodríguez Ovejero, vecino de Salamanca. Expediente número 1.878.

Avelino Ruano Benito, vecino de Salamanca. Expediente número 1.879.

Nicolasa Rodríguez Rodríguez, vecina de Salamanca. Expediente número 1.880.

Ladislao Ruiz Mayoral, vecino de Salamanca. Expediente número 1.881.

Leonardo Vallejo Bazo, vecino de Salamanca. Expediente número 1.884.

Juan Antonio Ramos García, vecino de Salamanca. Expediente número 1.886.

Miguel García Sánchez, vecino de Sancti-Spiritus. Expediente núm. 1.988.

Ana Gómez Sánchez, vecina de Salamanca. Expediente número 2.001.

Sebastián García Cruz, vecino de Sando de Santa María. Expediente número 2.005.

Félix González Marcos, vecino de Salamanca. Expediente número 2.006.

Tomás García Hernández, vecino de Salamanca. Expediente número 2.009.

Antolín Martín Hernández, vecino de Bocacara. Expediente número 2.013.

Blas Peralta Martín, vecino de Villaverde de la Guareña. Expediente número 2.050.

Basilio Martín Rodríguez, vecino de Serradilla del Arroyo. Expediente número 2.077.

Ernesto Monedero González, vecino de Salamanca. Expediente número 2.087.

Amador Hernández Ramos, vecino de Salamanca. Expediente número 2.099.

Julián Collado Rodríguez, vecino de

Peñañanda. Expediente número 2.102.

Manuel de Frutos Galán vecino de Salamanca. Expediente número 2.125.

Manuel González Sánchez vecino de Zorita de la Frontera. Expediente número 2.130.

Pelegrín Sierra Sierra vecino de Salamanca. Expediente número 2.134.

Manuel Sánchez San José, vecino de Tenebrón. Expediente número 2.145.

José Sánchez Sánchez, vecino de Alba de Yeltes. Expediente núm. 2.154.

Justo Regaldo Pérez, vecino de Alameda de Gardón. Expediente número 2.348.

Aurelio Cruz Domínguez, vecino de Salamanca. Expediente número 120.

Diego Madruga Navarro, vecino de Salamanca. Expediente número 121.

Artonio Hernández Rodríguez, vecino de Salamanca. Expediente número 122.

Alejandro Mendoza Franco, vecino de Salamanca. Expediente número 123.

Manuel Cuadrado Sánchez, vecino de Cabeza de Framontano. Expediente número 126.

Vicente Victorio Díaz, vecino de Salamanca. Expediente número 130.

Agustín Andrés de la Iglesia, vecino de Salamanca. Expediente número 131.

Vidal Hernández Alonso, vecino de Salamanca. Expediente número 132.

José Álvarez Alonso, vecino de Salamanca. Expediente número 133.

Juan José Hernández, vecino de Vitigudino. Expediente número 172.

Justino Virgilio Núñez Pozas, vecino de Salamanca. Expediente número 228.

Mariano Sánchez Durán, vecino de Puerto de Béjar. Expediente número 244.

Rufino Corcho Velasco, vecino de Cabrillas. Expediente número 256.

Tomás Juanes Risco, vecino de Carbajosa de Armuña. Expediente número 305.

Vicente Álvarez López, vecino de Ciudad Rodrigo. Expediente núm. 340.

Bernardino Lozano Montero, vecino de San Pedro de Rozados. Expediente número 392.

Jesús Mateos Alonso, vecino de Morillo. Expediente número 414.

Eduardo García López, vecino de Salamanca. Expediente número 601.

Filomena Antolín Delgado, vecina de Béjar. Expediente número 1.378.

José Vicente Domínguez, vecino de Pelarrodríguez. Expediente núm. 1.379.

Gabriel Rubio Arroyo, vecino de Pelarrodríguez. Expediente núm. 1.379.

Félix Rodríguez García, vecino de Morasverdés. Expediente número 1.380.

Manuel Prieto Briones, vecino de Salamanca. Expediente número 1.452.

Tomás Elena Sánchez, vecino de Salamanca. Expediente número 1.867.

Diego Gómez Merchán, vecino de Santa Marta. Expediente núm. 1.674.
 Flomena Hernández Estévez, vecina de Salamanca. Expediente número 1.869.

Cándido Alonso Vega, vecino de Salamanca. Expediente número 1.891.

Alfredo Canillas Rodríguez, vecino de Alberguería de Argañán. Expediente número 1.899.

Francisca Alvarez López, vecina de Ciudad Rodrigo. Expediente 1.900.

Celedonio Martín Hernández, vecino de Morasverdes. Expediente 2.023.

Todos de la provincia de Segovia.

Lucio de las Heras Nieto, vecino de Castrillo de Onielo. Expediente 5.042.

Porfirio Castrillo Ruesgas, vecino de Palencia. Expediente 611.

Gerardo Prieto Rodríguez, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 181.

Maximiano García de la Loma, vecino de Villalcázar de Sirga. Expediente número 269.

Justo Gacardo Manrique, vecino de Palenzuela. Expediente número 270.

Mariano Camino Merino, vecino de Vigodrigo. Expediente número 280.

Norberta González Iglesias, vecina de Aguilar de Campoo. Expediente 319.

Victoriano Fernández Rodríguez, vecino de Murá. Expediente número 434.

Ramona Llorente Gutiérrez, vecina de Barruelo de Santugán. Expediente número 439.

Antonio Santos Díez, vecino de Barruelo de Santuzán. Expediente 442.

Julián Maza Ramón, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente 560.

Manuela Ruiz Preses, vecina de Barruelo de Santuzán. Expediente 562.

Restituto Sardina Ibáñez, vecino de Barruelo de Santuzán. Expediente 940.

Ángel Ruiz Olea, vecino de Barruelo de Santuzán. Expediente núm. 942.

Sixto Terán García, vecino de Piquera de Santufián. Expediente 986.

Mariano Rodrigo Espeso, vecino de Cervera de Pisuerga. Expediente 989.

Lorenzo Bañuelos González, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 992.

José Rueda López, vecino de Palencia. Expediente número 999.

Leopoldo Estébanez Ruiz, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 1.000.

Pedro Rodríguez Hoyos, vecino de Vallejo de Orbó. Expediente 1.007.

Fabriciano Azcona Pereda, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 1.013.

José Gutiérrez Calderón, vecino de Revilla de Santullán. Expediente 1.015.

Hermínio Jeón Calvo, vecino de Santibáñez de la Peña. Expediente 1.438.

Teodora Gómez Córdoba, vecina de Palencia. Expediente número 1.555.

Raimundo Alonso Alonso, vecino de Vallejo de Orbó. Expediente 1.759.

Elisio Santiago Pérez, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 1.779.

Juan de Paz Peña, vecino de Vallejo de Orbó. Expediente número 1.943.

Victor Muñoz Villameriel, vecino de Palencia. Expediente número 2.119.

Julián Vega Fernández, vecino de Guardo. Expediente número 182.

Eloy Maté García, vecino de Frómista. Expediente número 192.

Policarpo Cuenca Gutiérrez, vecino de Mudá. Expediente número 231.

José Luis Estaca, vecino de Palencia. Expediente número 243.

Matias Lombraña Anderez, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 1.023.

Fermín Manso Sevilla, vecino de Orbó. Expediente número 1.025.

Julián Díez Rojo, vecino de Mudá. Expediente número 1.031.

Jesús Casado Mantilla, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente número 1.041.

Benito García Muñoz, vecino de Venta de Baños. Expediente 1.044.

Damiana Merino Díez, vecina de Vergaño. Expediente número 1.281.

Santos Aguayo Bartolomé, vecino de Palencia. Expediente número 1.397.

Julio Martín Provedo, vecino de Barruelo de Santullán. Expediente 1.401.

Daniel Ortiz Puente, vecino de Cantoral de la Peña. Expediente 1.484.

Juan Montes Ruiz, vecino de Nestar. Expediente número 1.858.

Josefa Gutiérrez Abad, vecina de Barruelo de Santullán. Expediente número 1.890.

Rafael Domínguez Pascual, vecino de Becerril de Campos. Expediente número 1.888.

Todos correspondientes a la provincia de Palencia.

R. P.—9.388 y 9.767

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil en resolución de esta fecha, dictada en el ramo de tercera de dominio, promovida por doña Emilia Cea Flores, sobre bienes embargados en expediente de responsabilidad seguido con el número 2.572, contra Felipe Ancones Hernández, fallecido en Zamora, donde tuvo su último domicilio, se hace saber a los herederos desconocidos de dicho encartado que se han recibido en este Juzgado, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, los antecedentes de la mencionada tercera, a fin de que se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ES.

TADO, y al propio tiempo designen domicilio en esta capital: todo ello, a tenor de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940.

Valladolid, 24 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—8.410

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Palencia, que el Tribunal de esta región prosigue, con el número 2.606, contra José Rastrilla Escudero, Anastasio Laso Fraile, Eusebio Lajo Navas, Lucio Martín Maestro, Daniel Lajo Navas y Antolín Molpeceres Torres, todos ellos fallecidos, con último domicilio en Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dichos expedientados que, por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, fecha 28 de diciembre de 1938, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionados inculcados en la cantidad de veinticinco mil pesetas para cada uno de los cinco primeros y de diez mil pesetas para el último, previniéndoles que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo e veinte días hagan efectiva ante este Juzgado dicha sanción económica, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirán lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, a 14 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R. P.—10.835